VISTO: La Ley Nº19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; el Reglamento de Compras Públicas, contenido en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en los artículos 56 y 63, letras h) y j), de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Nº 118 de 27 de enero de 2025 que delega en el administrador municipal las atribuciones que indica junto al Decreto Nº 368 de 18 de febrero de 2025 que lo complementa y modifica; el Decreto N° 4606 de 22 de septiembre de 2025, que establece el orden de subrogancia del administrador municipal, y

CONSIDERANDO:

a) Que, a través del Decreto N°2564 de 17 de agosto de 2026 se llamó a licitación y aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Formatos de la Licitación Pública “Adquisición de Monitores, Desfibriladores y Espirómetros para los Distintos Dispositivos de Salud”, las que fueron publicadas en portal de Mercado Público con el ID 2450-83-LE26.

b) Que, mediante el Decreto N°2671 de 25 de agosto de 2026, se modificó bases y aprobaron las respuestas a las preguntas efectuadas por potenciales oferentes a través del portal de mercado público.

c) Que, a su vez, por medio del Decreto N°2709 de 27 de agosto de 2026 se modificó a los funcionarios evaluadores en el presente proceso.

d) Que, el cierre y apertura de las ofertas se produjo el día 31 de agosto de 2026, según se dispuso en el cronograma de la licitación.

e) Que, con posterioridad a la fecha de apertura de las ofertas, encontrándose pendiente la evaluación de estas, fue posible verificar por parte de la unidad requirente que existe una contradicción que hace técnicamente inviable una eventual adquisición en el presente proceso. En efecto, el formato N°7 no contiene la totalidad de los requisitos técnicos exigidos en las especificaciones técnicas, lo que impedirá al funcionario evaluador efectuar un correcto control de la admisibilidad técnica de las propuestas.

f) Que, en efecto, lo anterior podría, eventualmente, vulnerar el principio conclusivo de los actos administrativos, ya que en esta hipótesis no resultaría posible adjudicar el presente proceso licitatorio, haciéndolo estéril.

g) Que, en efecto, las observaciones realizadas dan cuenta de una inconsistencia en el pliego de condiciones, particularmente entre el formato N°7 y las especificaciones técnicas, en que no se contemplan exigencias técnicas que debieron contemplarse.

h) Que conforme lo señalado hasta aquí, corresponde revocar la licitación pública “Adquisición de Monitores, Desfibriladores y Espirómetros para los Distintos Dispositivos de Salud " ID 2450-83-LE26, a fin de efectuar las correcciones que correspondan para realizar un nuevo llamado, que resulte tanto sustantiva como adjetivamente irreprensible y que permita alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

i) Que, la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, no contemplan disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso de adquisición de los bienes y servicios a que se refiere, por lo que corresponde recurrir -para tal fin a las normas de Derecho Público existentes. Particularmente, las previstas en la ley N°19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado.

j) Que, en este sentido, es pertinente destacar que el artículo 61 de la ley N°19.880, permite la revocación de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo

JDLCAM RAREZ CAMT JEFA ADMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/J2PU8T-888

cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

k) Que, de esta forma se desprende que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó mediante un acto de contrario imperio en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (dictámenes N°2.641 de 2005 y N°96.610 de 2015, de la Contraloría General de la República).

l) Que, en la práctica, la revocación ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras de ChileCompra, mediante la cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, cuestión que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión ésta última que no ha acontecido en este proceso.

DECRETO:

1. **REVÓCASE**, la licitación pública licitación denominada **"Adquisición de Monitores, Desfibriladores y Espirómetros para los Distintos Dispositivos de Salud" ID 2450-83-LE26**, cuyas bases fueron aprobadas por el Decreto N°2564 de 17 de agosto de 2026.

2. **INSTRÚYASE,** al Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación a publicar el presente decreto en el sistema de información de mercado público.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Luz Andrea Martínez Torres
Administrador Municipal (s)
Fecha: 19-10-2026 13:46 CLST (UTC-3)
Municipalidad de La Serena

Distribución:
- Gonzalo Arceu Benavente
- Abel Espinoza Muñoz
- Emilio Trujillo Zamorano
- Elizabet Zambra Bugueño
- Álvaro Ríos Vega
- Marcela Viveros Varela

JDLCAM RARE NEZB CAMT JFTM HLMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/J2PU8T-888